

***SOCIEDAD ESPAÑOLA DE  
FIBROMIALGIA Y SÍNDROME  
FATIGA CRÓNICA  
(SEFIFAC)***

**ESTATUTOS**



## **TÍTULO PRIMERO.- LA ENTIDAD**

### **Capítulo Primero.- Normas generales relativas a la Sociedad Española fibromialgia y síndrome fatiga crónica**

#### **Artículo 1. Denominación y naturaleza**

1.1- LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FIBROMIALGIA Y SÍNDROME FATIGA CRÓNICA es una institución de personas físicas y jurídicas, de carácter civil y voluntario, que reconoce como objeto propio la realización de las actividades descritas en el artículo 7 de estos Estatutos.

1.2- LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FIBROMIALGIA Y SÍNDROME FATIGA CRÓNICA, así como sus socios, carecen de ánimo de lucro. En consecuencia, la Asociación nunca distribuirá entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas, ni porción alguna de su patrimonio relicto en caso de extinción.

#### **Artículo 2. Nacionalidad y ámbito de actuación**

LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FIBROMIALGIA Y SÍNDROME FATIGA CRÓNICA es de nacionalidad española y, por tanto, su actividad se desarrollará en todo el ámbito estatal, estableciendo relaciones o pertenencias a entidades de nivel europeo y mundial si los objetivos fundacionales lo requieren.

#### **Artículo 3. Domicilio**

El domicilio de LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FIBROMIALGIA Y SÍNDROME FATIGA CRÓNICA radica en la localidad de Barcelona, Provincia de Barcelona, sito en calle Viladomat, número 271-273, Local A, Código postal 08029. Dicho domicilio puede ser cambiado previa comunicación a la Administración Pública, según legalmente proceda a efectos tanto sustantivos como tributarios dentro de la misma ciudad y establecer en territorio español o en el extranjero las Delegaciones que estime pertinentes.

#### **Artículo 4. Duración**

LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FIBROMIALGIA Y SÍNDROME FATIGA CRÓNICA tiene vocación de permanencia, por lo que su duración es de carácter indefinido, salvo lo dispuesto en el Título XI de estos Estatutos.

#### **Artículo 5.- Régimen normativo.**

Dentro del amplio marco del artículo 22 de la Constitución Española y de la jurisprudencia que lo interpreta, LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FIBROMIALGIA Y SÍNDROME FATIGA CRÓNICA se rige por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, por la Ley

Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE Nº 73, de 26 de Marzo), reguladora del Derecho de Asociación y, con carácter general, por las disposiciones legales y reglamentarias en cada momento vigentes que le sean de aplicación.

### **Artículo 6. Personalidad jurídica.**

LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FIBROMIALGIA Y SÍNDROME FATIGA CRÓNICA (en adelante la SOCIEDAD), tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

## **Capítulo Segundo.- Objeto de la Sociedad**

### **Artículo 7. Fines**

7.1- La Sociedad es una asociación científica, de carácter multidisciplinar, que tiene por objeto fomentar la información, el estudio, un mejor conocimiento y tratamiento y la investigación en Fibromialgia y Síndrome Fatiga Crónica.

7.2- La Sociedad tiene los siguientes fines:

- 2.1.1- Promover la prevención, el diagnóstico precoz, el estudio y el tratamiento de la Fibromialgia y el Síndrome Fatiga Crónica (en adelante Fm y Sfc respectivamente) para mejora la calidad de vida de los pacientes
- 2.1.2- Desarrollar trabajos, estudios y proyectos de investigación en Fm y Sfc, sean propios o en colaboración con otras entidades
- 2.1.3- Fomentar, Promover y Apoyar las actividades científicas de los miembros de la comunidad científica, sea investigación básica o clínica, tanto en el ámbito público como privado
- 2.1.4- Colaborar con los organismos públicos y privados, competentes en la materia, para establecer una asistencia eficiente del paciente de Fm o Sfc, con la redacción de Planes de atención de estas enfermedades, la creación o potenciación de unidades multidisciplinarias específicas, para garantizar la Universalidad, Accesibilidad, Equidad y Calidad de la atención a los pacientes
- 2.1.5- Extender las actuaciones en los ámbitos asistenciales básicos, hospitalarios y extrahospitalarios
- 2.1.6- Gestionar, respaldar y potenciar las medidas más convenientes para el desarrollo del abordaje multidisciplinar en aquellas instituciones que puedan tener o tengan alguna relación con las diversas especialidades
- 2.1.7- Promover la formación en Fm y Sfc desde un abordaje multidisciplinar en los planes de estudio de los grados universitarios relacionados, así como en

- estudios de grado avanzado, en programas de formación continuada, a todos los niveles y con los medios que se consideren adecuados, con la finalidad de garantizar la excelencia profesional en la evaluación, tratamiento e investigación de estas enfermedades
- 2.1.8- Divulgar entre los profesionales dedicados a las ciencias de la salud y otros ámbitos del conocimiento, avances científicos e intervenciones más efectivas sobre ambas enfermedades
  - 2.1.9- Organizar, de forma periódica y puntual, congresos, simposios, reuniones científicas y cursos para promover el intercambio y la colaboración científica entre los distintos profesionales que trabajan en estas enfermedades
  - 2.1.10- Unir los intereses de los profesionales que tienen una visión multidisciplinar del Abordaje de la Fm y el Sfc
  - 2.1.11- Editar publicaciones científicas, informativas y divulgativas sobre la Fm y la Sfc
  - 2.1.12- Establecer relaciones con Sociedades Científicas, Foros y Asociaciones de pacientes relacionadas con estas enfermedades, tanto a nivel nacional como internacional
  - 2.1.13- Dignificar ambas enfermedades, y a los profesionales que se dedican a ellas, desde el respeto, la ética y la formación continuada
  - 2.1.14- Todas aquellas acciones que se consideren necesarias para el cumplimiento del Objeto principal de la Sociedad.

## **Capítulo Tercero.- Patrimonio y recursos, obligaciones documentales y contables, beneficios y responsabilidad**

### **Artículo 8.- Patrimonio y recursos.**

1. El patrimonio de la Sociedad está constituido por el capital mobiliario e inmobiliario que haya acumulado desde su constitución, o que produzca en el curso de su legal existencia. Dentro de dicho patrimonio se comprenden también el nombre y logotipo de la Sociedad, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización de la Junta Directiva y conforme a la normativa complementaria establecida al efecto.
2. Los recursos de la Sociedad provienen de:
  - a) Las cuotas anuales que satisfacen sus asociados, en la cuantía que en cada momento fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
  - b) Los rendimientos de su patrimonio mobiliario e inmobiliario.
  - c) Los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de sus fines y, en general, de las actividades que la Sociedad realice, de conformidad con los presentes Estatutos.

- d) Las aportaciones, subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de personas físicas o jurídicas.
- e) Cualesquiera otros procedentes de cualquier actividad lícita que realice.

## **Artículo 9.- Obligaciones documentales y contables**

### 1. La Sociedad:

- a) Dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.
- b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que en cada momento le resulten de aplicación.
- c) Recogerá en los libros las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## **Artículo 10.- Presupuesto, cuentas anuales y auditoría.**

1. La Junta Directiva elaborará, en el último trimestre de cada año, un presupuesto anual de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio, que se presentará en la Asamblea General.

2. Su ejercicio económico será de carácter anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

3. Las Cuentas Anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados, la memoria y el inventario, forman una unidad, deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel de su patrimonio y la situación financiera de la Sociedad, debiendo someterse a la aprobación de la Asamblea General en los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Dichas Cuentas Anuales comprenderán, asimismo, información relativa al cumplimiento del presupuesto.

4. Las Cuentas Anuales deberán ser auditadas por auditor externo, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y ello siempre y cuando fuere necesario u obligatorio proceder a auditarlas.

## **Artículo 11.- Beneficios**

Los beneficios obtenidos por la Sociedad, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **Artículo 12. Responsabilidad**

1. La Sociedad responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Sociedad.

3. Los titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre de la Sociedad, responderán ante ésta, los asociados y los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

4. Las personas a las que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente, ante la Sociedad, los asociados y los terceros:

- Por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones.
- Y por los acuerdos que hubiesen votado.

5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que, expresamente, se opusieron a ellos.

6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

## **TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS Y VOLUNTARIOS**

### **Capítulo Primero.- Los Socios**

#### **Artículo 13. Clasificación y clases de socios**

Los miembros de la Sociedad tendrán las siguientes denominaciones: Fundadores, Numerarios, No Numerarios y de Honor u Honoríficos.

Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas o entidades con capacidad legal, que satisfagan la cuota que se establezca en cada momento, cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad. Los socios de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FIBROMIALGIA Y SÍNDROME FATIGA CRÓNICA pueden ser numerarios o no numerarios, comprendiéndose entre estos últimos los socios honoríficos.

#### **Artículo 14. Los socios fundadores**

Son socios fundadores las personas que han creado la Sociedad, con voto de calidad en caso de empate

#### **Artículo 15. Los socios Numerarios.**

Son socios numerarios los Licenciados en Medicina y Cirugía, Licenciados, Diplomados o Graduados en Biología, Farmacología, Psicología, Fisioterapia, Terapia Ocupacional y Enfermería, así como otras especialidades universitarias relacionadas con el ámbito de las Ciencias de la Salud y otros ámbitos del conocimiento (Social, Jurídico, Físico, Tecnológico, etc.) que adquieran tal condición de socio con arreglo a los presentes Estatutos. Una vez admitido, el nuevo miembro de la Sociedad gozará de los mismos derechos y tendrá los mismos deberes que los otros miembros de la Sociedad. Los socios numerarios ostentan la plenitud de derechos y deberes que en estos Estatutos se establecen y, muy en especial, son los únicos que, junto con los socios fundadores, pueden contribuir con su voto a la formación de la voluntad colegiada de los órganos rectores de la Sociedad.

#### **Artículo 16. Socios no Numerarios**

Son socios no numerarios aquellas personas o Sociedad, Institución o Colegio u otras Entidades relacionada/o con la Fibromialgia y/o el Síndrome fatiga crónica que por su condición profesional y curricular podrían formar parte de la SOCIEDAD pero no cumplen las condiciones requeridas para la adquisición de socio numerario (Artículo 17).

Son socios no numerarios honoríficos aquellas personas a las que, por su especial relevancia en actividades a favor de la Fibromialgia y/o el Síndrome fatiga crónica, se otorgue tal distinción incluso con el carácter de Presidente de Honor, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General de la Sociedad, por mayoría simple en reunión ordinaria, los cuales podrán tomar parte activa en cualquiera de las actividades promovidas por la Sociedad, pudiendo asistir a la Asamblea con voz, pero sin voto, y ocupar cargos directivos en sus órganos de gobierno.

### **Capítulo Segundo.- De los socios numerarios**

#### **Artículo 17- Adquisición de la condición de socio numerario**



1.- Pueden ser socios de la SOCIEDAD quienes, sean miembros numerarios de una Sociedad, Institución, Colegio profesional u otras Entidades relacionada/o con la Fibromialgia y/o el Síndrome fatiga crónica, legalmente constituida en el Estado español o en el ámbito internacional y cuya integración en el seno de LA SOCIEDAD haya sido aceptada por la Asamblea General de la Sociedad a propuesta de la Junta Directiva.

Los socios han de cumplir la condición de ser licenciados, Graduados o Diplomados en Medicina, Biología, Farmacología, Psicología, Fisioterapia, Terapia Ocupacional y Enfermería, así como otras especialidades universitarias relacionadas con el ámbito de las Ciencias de la Salud o otros ámbitos del conocimiento (Social, Jurídico, Físico, Tecnológico, etc.) de cualquier nacionalidad que tengan reconocido el ejercicio legal de la profesión en España.

2.- Los Médicos Especialistas de otros países o los españoles residentes en el extranjero podrán solicitar directamente a la Sociedad su afiliación a la misma como miembros numerarios. La Junta de Gobierno concederá o denegará la aludida solicitud.

3. Los socios numerarios que estén al corriente en el pago de sus cuotas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- b) Votar, presentar candidaturas, elegir y ser elegidos para cargos de gobierno y representación de la Sociedad.
- c) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, que estimen contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.
- d) Intervenir en las actividades de la Sociedad.

4. Podrán ser Presidentes de Honor:

- a) Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
- b) Los socios numerarios que hayan ocupado el cargo de Presidente de la Sociedad y que, por sus relevantes actividades o por los servicios prestados a ésta, sean propuestos como tales.
- c) El nombramiento de Presidente de Honor será efectivo una vez que lo apruebe la Asamblea General.

## **Capítulo Tercero. Los socios no Numerarios**

### **Artículo 18. Adquisición de la condición de socio no numerario**

1. Podrán ser socios no numerarios:

- a) Los Licenciados Graduados o Diplomados en Medicina, Biología, Farmacología, Psicología, Fisioterapia, Terapia Ocupacional y Enfermería, así como otras especialidades universitarias relacionadas con el ámbito de las Ciencias de la Salud o otros ámbitos del conocimiento (Social, Jurídico, Físico, Tecnológico, etc.) de cualquier nacionalidad que no tengan reconocido el ejercicio legal de la profesión en España.
- b) Cualesquiera otros titulados o graduados que estén especialmente interesados en el estudio e investigación de estas enfermedades, incluidos los médicos que estén cursando su especialización mediante el plan formativo legalmente reconocido en España a tal efecto. Una vez finalizado el periodo de formación podrán optar a la categoría de socio numerario, mediante envío de fotocopia compulsada del título universitario o, en su defecto, documento oficial que acredite estar en trámite de concesión.
- c) Sociedades, Institución, Colegio u otras Entidades relacionada/o con la Fibromialgia y/o el Síndrome fatiga crónica. En todo caso, los Estatutos de las Sociedades que se integren en la Sociedad deberán hacer referencia a su vinculación con esta última, y adecuar y mantener adecuados tales Estatutos a los de la Sociedad, de manera que no pueda producirse conflicto normativo en la aplicación simultánea de unos y otros

## 2. Requisitos:

- a) Presentar solicitud de admisión, avalada por dos socios numerarios o fundadores.
- b) Aportar fotocopia compulsada del título o grado académico correspondiente, o, en su defecto, documento oficial que acredite estar en trámite de concesión.
- c) Para las Sociedades, Instituciones, Colegios profesionales u otras Entidades que deseen ser socios será suficiente con la presentación de certificado de aprobación de sus órganos competentes, sin otros requisitos.
- c) El nombramiento de socio no numerario será efectivo tras la aceptación por la Junta Directiva de la solicitud de admisión. La Asamblea General ratificará su nombramiento.

## 3. Derechos:

Los socios no numerarios que estén al corriente en el pago de sus cuotas podrán participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General.

# **Capítulo Cuarto. Los socios de Honor**

## **Artículo 19. Adquisición de la condición de socio honorífico**

Podrán ser socios de honor:

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
2. Aquellas personas que, por su excepcional contribución a la investigación en Fibromialgia o Síndrome de Fatiga Crónica, sean merecedores de dicha distinción.

3. Los socios de honor serán propuestos por la Junta Directiva, o por solicitud firmada al menos por el diez por ciento de los socios numerarios.

4. El nombramiento de los socios de honor será efectivo una vez que lo ratifique la Asamblea General.

## **Capítulo Quinto. Derechos y deberes de los socios, pérdida de la condición de socio.**

### **Artículo 20- Pérdida de la condición de socio**

Los socios de la SOCIEDAD causarán baja por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, en su caso, a través de la Sociedad en la que se hayan integrado, que tendrá efectividad a partir del día primero del mes siguiente a aquel en la que la misma se reciba.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si se dejaran de satisfacer, mediado apercibimiento, dos cuotas periódicas o una derrama extraordinaria acordada por la Asamblea General. Los socios que causen baja por este motivo y posteriormente soliciten el reingreso, deberán de abonar las cuotas que dejaron pendientes de pago cuando cesaron.

c) Por expulsión, acordada con un quórum mínimo de dos tercios de sus componentes, por la Asamblea General, en razón a la infracción grave por el socio del espíritu de estos Estatutos y en caso de pérdida de derechos civiles por sentencia firme.

d) Por muerte o disolución, en el caso de personas jurídicas.

e) Por la realización de actos o manifestaciones que supongan grave perjuicio para la organización interna o la imagen pública de la sociedad. La Junta Directiva podrá ejecutar una suspensión cautelar de la condición de socio antes de proponer una expulsión a la Asamblea General.

### **Artículo 21- Derechos de los socios**

Los socios No numerarios tendrán los mismos derechos que los Numerarios a excepción de que no pueden ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria.

Son derechos de los socios:

a) Hacer uso de los locales y de los fondos bibliográficos y documentales de la Sociedad.

b) Recibir información relativa a las actividades realizadas por la Sociedad, a la composición de sus órganos de gobierno y a su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.

c) Participar en tales actividades así como utilizar los Servicios que la Sociedad establezca o de los que disponga.

d) Dirigir proposiciones por escrito a la Junta de Gobierno, en su caso, por conducto de la Sociedad a la que pertenezcan.

- e) Solicitar y, en su caso, obtener las becas, premios y ayudas que la Sociedad convoque y dispense.
- f) Ser electores y elegibles para el desempeño de los cargos rectores de la Sociedad en los términos prevenidos en estos Estatutos.
- g) Ser oídos con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

### **Artículo 22- Deberes de los socios**

Constituyen obligaciones de los socios:

- a) Satisfacer puntualmente, su cuota anual.
- b) Cumplir fielmente los Estatutos por los que la Sociedad se rige y sus eventuales normas complementarias, así como los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueren designados y hubieren aceptado.
- d) Participar, según su disponibilidad y conocimientos en aquellas actividades programadas por la Sociedad: Congreso, reuniones, seminarios, conferencias, cuando sean requeridos por el Presidente o la Junta de Gobierno.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.

## **Capítulo Sexto. Los voluntarios y agregados.**

### **Artículo 23.- Concepto de Voluntario**

1.- Son voluntarios, las personas físicas que, de forma solidaria y desinteresada, han solicitado y se han comprometido a prestar servicios en la Sociedad durante un plazo mínimo de 1 (uno) año, con una dedicación semanal de al menos dos horas durante dicho período.

### **Artículo 24- Adquisición y pérdida de la condición de voluntario.**

1. Adquisición de la condición de voluntario:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Voluntariado, la incorporación del voluntariado se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso. La Junta de Gobierno procederán anualmente a comunicar las altas y bajas de Voluntarios a los miembros de la Sociedad, y facilitará las oportunas acreditaciones que habiliten la identificación del voluntario para el desarrollo de su actividad.

2. La condición de voluntario se perderá:

- a) Por fallecimiento o por incapacidad legalmente determinada y declarada.
- b) Por la realización de actos o manifestaciones que supongan grave perjuicio para la organización interna o la imagen pública de la Sociedad, sea cual fuere el carácter o relación jurídica laboral en que se base.
- c) Por incompatibilidad en los casos estatutariamente establecidos. La cualidad de

voluntariado será incompatible con el desempeño de toda la actividad que se remunere por la Sociedad, sea cual fuere el carácter o relación jurídica laboral en que se base.

d) Por decisión del voluntario de separarse de la Sociedad.

La pérdida de la condición de voluntario deberá ser acordada por la Junta de Gobierno de la Sociedad.

## **Artículo 25.- Derechos y deberes de los voluntarios.**

1. Son derechos de los voluntarios:

a) Recibir, tanto con carácter inicial, como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se asignen.

b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

c) Participar activamente en la Sociedad, colaborando en la ejecución de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.

d) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.

e) Ser reembolsado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.

f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.

g) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella.

h) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

2. Son deberes de los voluntarios:

a) Cumplir con los compromisos adquiridos con la Sociedad, respetando sus fines y la normativa de la misma.

b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida con el desarrollo de su actividad voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.

d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.

e) Actuar de forma diligente y solidaria.

f) Participar en las tareas formativas previstas por la Sociedad de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

g) Seguir las instrucciones que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.

h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la Sociedad.

i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición la Sociedad.

## **TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Capítulo Primero.- Órganos de gobierno, gratuidad de los cargos**

## **Artículo 26.- Órganos de gobierno**

Los órganos de gobierno de la Entidad son:

1. La Asamblea General.
2. Y la Junta Directiva.

## **Artículo 27. Gratuidad de los cargos**

Todos los cargos de los órganos de gobierno de la Entidad son gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

## **Capítulo Segundo.- La Asamblea General.**

### **Artículo 28. Significación y composición**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
2. La integran todos sus asociados.

### **Artículo 29. Atribuciones**

Con carácter general, la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices a las que habrá de ajustarse la actividad de la Entidad.
2. Promover y llevará a la práctica todo lo que sea conveniente para lograr los fines de la Entidad.
3. Destinar los beneficios obtenidos por la Entidad al cumplimiento de sus fines.
4. Votar, a través de aquellos miembros de la misma con derecho a voto, la candidatura o candidaturas que se presenten para formar parte de la Junta Directiva.

A) A través de sus **sesiones ordinarias**, ejercerá las siguientes facultades:

1. Aprobará o rechazará:
  - a) La actuación de los miembros Junta Directiva.
  - b) El Presupuesto y las Cuentas Anuales de la Entidad.
  - c) El Acta de la reunión de la Asamblea anterior.
  - d) La Sede de cada Congreso Nacional.

2. Ratificará las admisiones y bajas de sus miembros y el nombramiento de los socios de honor. Asimismo, aprobará el nombramiento de presidente de honor.

3. Autorizará la solicitud de préstamos o créditos.

4. Aprobará la cuantía de la cuota que pagarán los asociados, así como las exenciones de la misma.

5. Decidirá sobre cualquier otro asunto, recogido en el orden del día, que sea sometido a su consideración.

B) Y a través de sus **sesiones extraordinarias**, ejercerá las siguientes funciones:

1. Autorizará la disposición, enajenación y adquisición de bienes inmuebles.

2. Modificará sus Estatutos.

3. Acordará la disolución de la SOCIEDAD.

### **Artículo 30. Reuniones**

La Asamblea General se reunirá.

1. En **sesión ordinaria**, al menos, una vez al año, coincidiendo con el Congreso anual de la Entidad, en concreto, el segundo día de celebración de éste.

2. Y en **sesión extraordinaria** cuando lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten por escrito al menos un tercio de los socios numerarios.

### **Artículo 31. Convocatoria**

1. La convocatoria de la Asamblea General deberá hacerse por escrito, enviado mediante correo electrónico, y al menos con quince días de antelación a su celebración, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y de los asuntos incluidos en el orden del día, e irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

2. Y publicarse en la página web de la Entidad para facilitar su máxima difusión entre todos los asociados.

### **Artículo 32. Orden del día**

1. La Asamblea General sólo podrá tratar cuestiones para el funcionamiento de la Entidad si están incluidas en el orden del día.

2. Cuando algún asunto, no incluido en el orden del día, sea propuesto por uno o varios socios a la Asamblea, si ésta decide que es importante o de gran interés para la Entidad, que exige recabar información de la que no se dispone en ese momento, o conviene que

sea conocido por todos los asociados, ésta encargará su estudio a la Junta Directiva, que lo presentará mediante informe del Secretario y Presidente, y someterá a votación en la Asamblea General siguiente.

### **Artículo 33. Constitución**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a ella:

- a) En **primera convocatoria**, la mitad más uno de los socios numerarios.
- b) Y en **segunda convocatoria**, cualquiera que sea el número de éstos.

2. Para la segunda convocatoria, cuando no se haya logrado en la primera el quórum necesario, bastará con dejar transcurrir media hora, haciendo mención de la hora de cada convocatoria en la información a los socios

### **Artículo 34. Adopción e impugnación de acuerdos**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán:

- a) **En sesión ordinaria**: por mayoría simple, con el voto favorable de la mitad más uno de los socios numerarios presentes.
- b) **Y en sesión extraordinaria**: por mayoría cualificada, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios numerarios presentes.

2. El Presidente de la Entidad decidirá los empates con su voto de calidad, consultados, si estuvieran presentes, el Presidente Electo, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

3. Los acuerdos válidamente adoptados serán obligatorios para todos los miembros de la Entidad.

4. Los socios numerarios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Entidad que estimen contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **Artículo 35. Acta**

1. De cada reunión se levantará acta, que se someterá a aprobación en la siguiente reunión que celebre la Asamblea.

2. Las actas irán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Asociación, se recogerán en el Libro de Actas de la Asamblea y se incluirán en la página web de la Entidad para conocimiento de todos los asociados.



## **Capítulo Tercero.- La Junta Directiva**

### **Artículo 36. Significación, composición y renovación**

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno que representa y gestiona los intereses de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
2. La integran inicialmente 7 socios numerarios: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero, Secretario y Vicesecretario que será ampliada en función de las necesidades hasta un máximo 12 personas.
3. Sólo pueden formar parte de ella los socios numerarios de la Entidad.
4. Los cargos de Presidente y Secretario tendrán una duración de cuatro años.
5. El resto de los miembros de la Junta se renovará por mitad cada dos años. En primer lugar se renovarán los cargos de Vicepresidente 2º, Vicesecretario y Vocal, cuando corresponda la siguiente renovación los cargos de Vicepresidente 1º y Tesorero.
6. El Presidente Electo pasará automáticamente a ser Presidente de la Junta Directiva y de la Entidad cuando expire el mandato del anterior titular de la misma; esto es, el día siguiente a la clausura de los actos del Congreso Nacional que por Estatutos corresponda.

### **Artículo 37. Atribuciones de la Junta**

La Junta Directiva, por mandato de la Asamblea:

1. Hará que se cumplan las directrices marcadas por ésta.
2. Realizará y/o dirigirá las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en sus Estatutos.
3. Gestionará los intereses de la Entidad.
4. Administrará sus recursos.
5. Representará a ésta.
6. Creará Comités, Comisiones y nombrará Delegados o Representantes ante Organismos Nacionales e Internacionales.
7. Designará a los responsables de los Comités y Comisiones.
8. Constituirá la Oficina de Mediación.

9. Admitirá y cesará a los socios, comunicándolo a la Asamblea, en la primera reunión que ésta celebre, para su ratificación.

10. Acordará la celebración de Asambleas Extraordinarias.

11. Propondrá una Sede para la celebración del Congreso Nacional, en caso de que la ciudad elegida no reuniera las condiciones requeridas. Sede que deberá ser ratificada en la primera reunión que celebre la Asamblea General.

12. Organizará directamente los Congresos Nacionales y los Simposios de la Entidad, a través de los Comités de Organización y Científico y de su personal laboral.

13. Decidirá los temas de los Simposios de la Entidad, su estructura, la composición de su Comité Científico, las fechas y las ciudades donde éstos tendrán lugar.

14. Aprobará el programa científico de los Congresos y Simposios tres meses antes de su celebración.

15. Tendrá que autorizar la contratación de los actos sociales de cada Congreso.

16. Presentará candidaturas para los cargos de la Junta Directiva y Sede del Congreso, en caso de no existir en el momento de celebrarse la Asamblea.

17. Creará Escuelas para la formación de sus asociados y acordará la celebración de cursos y jornadas con la misma finalidad.

18. Instituirá becas, ayudas, bolsas de viaje y premios destinados a la investigación y formación.

19. Concederá y denegará declaraciones de interés.

20. Propondrá y razonará a la Asamblea, para su aprobación, la necesidad de:

- a) Incrementar la cuota.
- b) Solicitar préstamos o créditos.
- c) Disponer, adquirir y enajenar bienes inmuebles.
- d) Cambiar de Sede.
- e) Reformar los Estatutos.

21. Formalizará y rescindiré, a través del Presidente de la Asociación, cuantos acuerdos contractuales, con distintos profesionales y entidades, se precisen para el buen funcionamiento de la Asociación.

22. Realizará cualquier otra actividad que le encomiende la Asamblea General.

23. Dispondrá de las demás facultades que no estén expresamente conferidas a ésta.

24. La Junta Directiva podrá ejecutar una suspensión cautelar de la condición de socio antes de proponer una expulsión a la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva y los de los distintos Comités y/o Comisiones de la Sociedad con capacidad decisoria o evaluadora, se abstendrán de formar parte de las deliberaciones y votaciones sobre aquellos asuntos en los que exista conflicto de intereses, entendiéndose por tales aquellas situaciones en las que los citados miembros tengan interés personal o económico.

### **Artículo 38. Atribuciones del Presidente**

**A) El Presidente de la Entidad lo es también de:**

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Congreso Nacional.
4. Los Simposios.
5. Los Comités Científicos de los Congreso y Simposios.

**B) Funciones:**

1. Asistirá y presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Presidirá los actos inaugurales y de clausura de los Congresos Nacionales y de los Simposios de la Entidad.
3. Formará parte de los Comités de Organización y Científico de los Congresos Nacionales y de los Simposios de la Entidad.
4. Representará oficialmente a la Entidad:
  - a) En todas las relaciones nacionales e internacionales.
  - b) Ante cualquier autoridad, organismo, jurisdicción y entidad pública o privada.
5. Ordenará y garantizará que se lleven a cabo los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, exigiendo el cumplimiento de las funciones encomendadas a:
  - a) Los cargos de la Junta Directiva.
  - b) Los coordinadores y miembros de los distintos Comités y Comisiones.
  - c) Los delegados o representantes ante organismos nacionales e internacionales.

d) Los responsables de los Grupos de Trabajos, Proyectos, Cursos, Publicaciones y de las demás actividades que realice la Entidad.

6. Tomará las providencias que crea pertinentes, previa consulta al Presidente Electo, los Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero de la Entidad, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

7. Otorgará poderes generales y especiales.

8. Propondrá a la Junta Directiva una terna de entre los socios numerarios, para escoger, mediante votación secreta y por mayoría simple, a nuevos miembros de la Junta Directiva, en caso de producirse vacantes por la causa que fuere.

9. Dispondrá de firma en las cuentas bancarias de la Entidad.

10. Firmará, por sí solo y sin necesidad de la firma del Tesorero o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, cheques, órdenes de transferencia y pago, contratos y cuantos otros documentos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.

11. Firmará, junto con el Secretario:

a) La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

b) Las Actas de las citadas reuniones.

c) Los títulos, diplomas y certificados que expida la Entidad.

12. Dispondrá de las demás facultades que le confieran la Asamblea General o la Junta Directiva.

### **Artículo 39. Atribuciones del Presidente Electo.**

El presidente Electo será el elegido en Asamblea General para sustituir al presidente cuando acabe su mandato, entre sus atribuciones están:

1. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

2. Formará parte del Comité Científico de los Congresos y Simposios y, al menos, de las Comisiones de Finanzas, Docencia y Formación y Asuntos Científicos/Investigación.

3. Realizará las funciones que le encomienden la Junta Directiva o el Presidente.

### **Artículo 40. Atribuciones del Presidente Emérito**

1. El cargo será ocupado por el Presidente saliente y tendrá una duración de dos años, los inmediatamente posteriores a su Presidencia.

2. Tendrá funciones de representación de la Sociedad en los casos que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.

3. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva si el Presidente se lo demanda, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en el asunto a tratar.

#### **Artículo 41. Atribuciones de los demás miembros de la Junta Directiva**

1) Genéricas:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Realizar las actividades que les encarguen la Junta Directiva o el Presidente.

2) Específicas:

a) Vicepresidentes: El más antiguo en el cargo asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o por delegación de éste. Si éste tampoco pudiera asistir, será el segundo Vicepresidente quien las asumirá.

b) El Secretario:

- Formará parte del Comité de Organización de los Congresos Nacionales y de los Simposios.

- Firmará, con el Presidente:

- Las convocatorias y las Actas de todas las reuniones de la Junta y la Asamblea de la Asociación.
- Los títulos, diplomas y certificados que expida ésta.

c) Vicesecretarios: El más antiguo en el cargo asumirá las funciones del Secretario General en caso de ausencia, enfermedad o por delegación de éste. Si éste tampoco pudiera asistir, será el segundo Vicesecretario quien las asumirá.

d) El Tesorero:

- Formará parte del Comité de Organización de los Congresos Nacionales y de los Simposios.

- Dispondrá de firma en las cuentas bancarias de la Asociación.

- Firmará, por sí solo y sin necesidad de la firma del Presidente o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, cheques, órdenes de transferencia y pago que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

- Velará por la legalidad de los movimientos contables de la Sociedad, advirtiendo al Presidente y la Junta de cualquier irregularidad manifiesta y significativa que pueda detectar.

## **Artículo 42. Deceso, renuncia o cese del Presidente, Secretario, Tesorero y Presidente Electo**

En caso de deceso, renuncia o cese del:

1. Presidente de la Asociación: Asumirá sus funciones el Vicepresidente con más antigüedad en el cargo, hasta que, por Estatutos, tome posesión el nuevo Presidente.

2. Secretario: Asumirá sus funciones el Vicesecretario con más antigüedad en el cargo hasta que, por Estatutos, tome posesión el nuevo Secretario General.

3. Tesorero: Cualquier miembro de la Junta directiva a propuesta del presidente, podrá asumir el cargo y funciones de aquél, hasta que, por Estatutos, tome posesión el nuevo Tesorero.

4. Presidente Electo:

- a) Si la fecha en que se produzca el hecho causante permitiera cumplir con los plazos señalados en los Estatutos para las elecciones a presidente electo de forma ordinaria, se convocarán elecciones a Presidente Electo de forma extraordinaria en el Congreso Nacional del año impar siguiente, observando los mismos requisitos y plazos que los Estatutos recogen para las elecciones ordinarias. El Presidente Electo que resultara elegido estará un año en el cargo antes de pasar a desempeñar la Presidencia.
- b) En caso de no poderse cumplir dichos plazos, accederá directamente al cargo de Presidente el candidato que resulte elegido en las elecciones a celebrar de forma ordinaria en el correspondiente Congreso Nacional del año par siguiente. En este caso, la Junta Directiva desempeñará su actividad sin Presidente Electo hasta el Congreso Nacional del año impar siguiente, en que se convocarán elecciones para ocupar este cargo de la manera prevista en el apartado a).

## **Artículo 43. Comisiones y/o Comités**

Las actividades a desarrollar por la Junta Directiva se canalizarán a través de los correspondientes Comités y/o Comisiones, siendo potestad del Presidente determinar el número, la función y la composición de los mismos.

## **Artículo 44. Reuniones**

La Junta Directiva se reunirá:

- 1. En **sesión ordinaria**, al menos, dos veces al año.

2. En **sesión extraordinaria** cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio de sus miembros, o lo proponga el Presidente de la Entidad.

3. Se considerará que han asistido a la reunión de la Junta aquéllos miembros que participen en ella a través de las actuales tecnologías (teleconferencia, videoconferencia, etc.), o las que en el futuro las sustituyan. Cuando sea preciso, se podrán mantener reuniones de la Junta a través de estas tecnologías, sin que sea precisa la asistencia de sus miembros a un lugar determinado.

#### **Artículo 45. Convocatoria**

La convocatoria de la Junta Directiva deberá hacerse por escrito y al menos con quince días de antelación a su celebración, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y de los asuntos incluidos en el orden del día, e irá firmada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente. En los casos de reuniones no presenciales o de Junta Extraordinaria, el plazo se reduce a una semana, previa consulta de disponibilidad a los convocados.

#### **Artículo 46. Orden del día**

Los miembros de la Junta Directiva recibirán información previa sobre los puntos del orden del día a tratar en las reuniones, así como la documentación pertinente, para que puedan pronunciarse en ellas.

#### **Artículo 47. Constitución**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente y del Secretario, o del Vicepresidente y Vicesecretario que les sustituyan, así como la mitad más uno de los miembros que la integran.

#### **Artículo 48. Adopción e impugnación de acuerdos**

1. Los acuerdos de la Junta se adoptarán:

a) **En sesión ordinaria**, por mayoría simple, con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

b) **Y en sesión extraordinaria**, por mayoría cualificada, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

2. El Presidente de la Asociación decidirá los empates con su voto de calidad, consultados, si estuvieren presentes, el Presidente Electo, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

3. Los acuerdos válidamente adoptados serán obligatorios para todos sus miembros.

4. Los miembros de la Junta Directiva o cualquier socio numerario podrán impugnar los acuerdos adoptados por ella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 49. Acta**

1. De cada reunión se levantará acta, que se aprobará en la próxima que se celebre.

2. Las actas irán firmadas por el Secretario General y con el visto bueno del Presidente de la Asociación y se recogerán en los Libros de Actas de la Junta.

### **Capítulo Cuarto.- NORMAS ELECTORALES**

#### **Artículo 50. Socios que pueden votar, presentar candidaturas, elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno y representación**

Sólo los socios numerarios que estén al corriente en el pago de las cuotas podrán:

1. Votar.

2. Presentar candidaturas.

3. Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno y representación de la Entidad.

#### **Artículo 51. Presentación de candidaturas a Presidente Electo, demás cargos de la Junta Directiva**

##### **A) Presidente Electo:**

1. En año par, cada dos años y durante la celebración del Congreso Nacional, se elegirá, mediante elecciones libres, con voto secreto, el Presidente Electo de la Asociación.

2. Las candidaturas para el cargo de Presidente Electo se presentarán, en la Secretaría General de la Asociación, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que haya de celebrarse su elección.

3. En las candidaturas al cargo de Presidente Electo se indicará el nombre y apellidos del socio numerario que actuará como interventor.

##### **B) Junta Directiva:**

El Presidente Electo comunicará por escrito, a la Secretaría General, el nombre y apellidos de los socios numerarios que propone para ocupar los cargos renovables de la Junta Directiva, al menos, con tres meses de antelación a la fecha en que hayan de tomar posesión.



## **Artículo 52. Constitución y régimen de la Junta Electoral**

1) Cerrado el plazo para la presentación de candidaturas, esto es, tres meses antes de la fecha en que haya de celebrarse la elección, la Junta Directiva habrá constituido una Junta Electoral y nombrado el presidente de la misma. La Junta Electoral resolverá las cuestiones y conflictos que puedan surgir a lo largo del proceso electoral, de acuerdo con lo previsto en los puntos siguientes.

2) La Junta Electoral estará compuesta por el Presidente nombrado por la Junta directiva, y por dos socios numerarios, elegidos por sorteo entre todos los de la Asociación, que no se presenten como candidatos o interventores y que no pertenezcan a la Junta Directiva.

3) El sorteo se realizará en la última reunión que celebre la Junta Directiva en el año inmediatamente anterior al que tenga lugar la elección. En el mismo sorteo se elegirán otros dos suplentes.

4) Cada candidatura que se presente incorporará un representante a la Junta Electoral, con voz pero sin voto. Dicho representante deberá ser igualmente socio numerario.

5) Son funciones de la Junta Electoral:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de los candidatos.

b) Vigilar por el estricto cumplimiento de la normativa electoral.

c) Decidir sobre cualquier controversia que se origine en el procedimiento electoral.

d) Formar parte de la Mesa Electoral.

e) Proclamar públicamente y mediante acta la candidatura ganadora, una vez finalizado el recuento de los votos.

6) Para el ejercicio de sus funciones, la Junta Electoral tendrá a su disposición los medios materiales y humanos adecuados para el desarrollo del proceso electoral.

## **Artículo 53. Proclamación de las candidaturas**

Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, esto es, tres meses antes de la fecha en que haya de celebrarse la elección, y en los cinco días siguientes al cierre del mismo, la Junta Electoral comprobará que las candidaturas presentadas reúnen los requisitos estatutarios y hará la proclamación oficial de las mismas, comunicándolo a través de la página web de la Asociación a todos los asociados.

## **Artículo 54. Cesión de Datos**

Los candidatos e interventores, antes de recibir los datos de los socios, firmarán un documento comprometiéndose a acatar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley, a no aplicarlos o utilizarlos con un fin distinto para el que se les ha facilitado; igualmente, se obligan a no comunicarlos a otras personas y entidades. Una vez cumplida su finalidad, los

datos proporcionados deberán ser destruidos o devueltos al Secretario General. En caso de que los interventores y/o candidatos los destinaran a otra finalidad, responderán de las infracciones en que hubieran incurrido.

### **Artículo 55. Votación**

1. Sólo pueden participar en la votación los socios numerarios que figuren en el censo electoral, actualizado en la Asamblea anterior a la votación.
2. La Secretaría de la Asociación preparará y distribuirá, entre los socios numerarios, las papeletas oficiales correspondientes a las diversas candidaturas proclamadas.
3. La votación se llevará a cabo en una sala habilitada a tal efecto. Se realizará el mismo día, una vez concluida asamblea general
4. Los socios numerarios pasarán por la sala habilitada y votarán, entregando la papeleta al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en la urna correspondiente. El Secretario de la Mesa y los Interventores tomarán nota de los socios que han votado.
5. Serán nulos los votos emitidos mediante papeletas distintas a las oficiales, o si éstas contienen tachaduras o modificaciones.

### **Artículo 56. Voto por correo**

A) Se reconoce a los socios numerarios el derecho al voto por correo en la elección de:

1. Presidente Electo.
2. En cualquier otro asunto, cuando así lo estime la Asamblea General.

B) Proceso para votar por correo:

1. Los socios numerarios que deseen ejercer su voto por correo:
  - a) Comunicarán, por escrito (correo postal, electrónico o fax) o personándose directamente en la Secretaría de la Asociación, **y desde la proclamación de las candidaturas y hasta veinte días antes de celebrarse la votación**, su deseo de ejercer el voto por correo.
  - b) A la solicitud acompañarán una copia fidedigna de su DNI, con el fin de comprobar su identidad.
2. La Secretaría les enviará, por correo urgente al domicilio que conste en el archivo de la Sociedad:
  - a) Las distintas papeletas.

b) Un sobre oficial, ya franqueado y con la indicación de que contiene correo electoral, que llevará adherida una etiqueta con el nombre y apellidos del socio numerario (que le identifica y certifica como tal). Dentro de éste, irá un sobre en blanco de menor tamaño.

3. El socio hará llegar a la Secretaría de la Asociación, por el medio que él estime más oportuno (correo postal, mensajería o en mano):

a) El sobre oficial pre franqueado que se le remitió en su día, y dentro de él la papeleta elegida (no se considerará nulo el voto que no venga dentro del sobre blanco de menor tamaño).

b) En el supuesto de extravío o deterioro del citado sobre oficial pre franqueado, el socio podrá solicitar a la Secretaría que le envíe otro.

c) No se aceptarán sobres distintos al oficial, al no permitir la identificación del socio como numerario y con derecho a voto.

d) Dicho sobre permanecerá cerrado hasta el día de la elección.

C) Una vez finalizado el horario de votación, los miembros de la Mesa Electoral comprobarán que:

1. El voto se ha adjuntado en el sobre oficial, en caso contrario, sería considerado nulo a todos los efectos.

2. Ninguno de los votos recibidos por correo pertenece a socios numerarios que hayan ejercido su derecho al voto de forma presencial. Si hubiera alguno en esta situación, el sobre será destruido sin abrir.

3. A continuación, se procederá a introducir los sobres cerrados en la urna.

### **Artículo 57. Escrutinio**

Terminada la votación, se procederá al recuento de votos y a levantar Acta por el Secretario de la Mesa, que se firmará por todos los componentes de ésta, y que se incorporará al Libro de Actas de la Asamblea de la Asociación.

1. **Proclamación Presidente Electo:** Seguidamente, se proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, proclamación que lleva consigo automáticamente el nombramiento del Presidente Electo.

El resultado de la elección se dará a conocer a todos los socios una vez firmada el Acta electoral mediante un Boletín especial, que será difundido vía correo electrónico y publicado en la web de la Sociedad.

### **Artículo 58. Empate e impugnación**

#### **A) Empate Presidente Electo:**

Si las candidaturas a Presidente Electo reflejaron un empate:

1. Se convocarán elecciones extraordinarias en el Congreso Nacional del año impar siguiente, con los mismos requisitos y plazos que las elecciones ordinarias, a las que podrá optar cualquier socio que estatutariamente está habilitado para ello. El candidato que resultara elegido permanecerá un año como Presidente Electo antes de acceder al cargo de Presidente de la Sociedad.

2. Si esta nueva votación terminara en empate, será proclamado el candidato que tenga más antigüedad como socio numerario. Si los candidatos tuvieran la misma antigüedad, será elegido el de mayor edad.

**B) Impugnación:**

La elección podrá impugnarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de los presentes Estatutos.

## **Capítulo V. COMITÉS**

### **Artículo 59. Carácter General**

Los Comités tendrán carácter consultivo, sin derecho a asistir a las Juntas de Gobierno ni a la Asambleas, a menos que la Junta de Gobierno requiera su presencia.

Los miembros de los Comités no tendrán derecho ni a voz ni a voto.

Los cargos serán totalmente gratuitos.

## **COMITÉ CIENTÍFICO**

### **Artículo 60. Composición**

1. El Presidente de la Asociación.
2. El Presidente Electo.
3. El Coordinador de Programas Científicos.
4. El o los coordinadores del Comité de Docencia y Formación Continuada
5. Y de tres a cinco socios numerarios más, designados por la Junta Directiva.

El Comité Científico podrá invitar a participar en la elaboración del programa a cuantos socios estime oportuno, que figurarán como colaboradores.

### **Artículo 61. Funciones del Comité Científico.**

1. Seleccionará los temas, coordinadores y líneas de investigación de la Entidad
2. Decidirá la composición del Comité de Evaluación de Trabajos.
3. Emitirá un código ético-jurídico de actuación de forma conjunta con el Comité Jurídico.

## **COMITÉ JURÍDICO**

### **Artículo 62. Composición**

1. El Presidente de la Asociación.
2. El Presidente Electo.
3. El Coordinador de Programas Científicos Jurídicos.
4. El o los coordinadores del Comité de Docencia y Formación Continuada
5. Y de tres a cinco socios numerarios más, designados por la Junta Directiva.

El Comité Jurídico podrá invitar a participar en la elaboración del programa a cuantos socios estime oportuno, que figurarán como colaboradores.

### **Artículo 63. Funciones del Comité Jurídico.**

1. Será el encargado de todos los aspectos jurídicos relativos a la Entidad.
2. Emitirá informe ante cualquier incidencia relacionada con la actividad de la Sociedad y entregará el mismo a la Junta Directiva, debiendo de exponer el mismo ante quien aquella decida.
3. Emitirá un código ético-jurídico de actuación de forma conjunta con el Comité Científico.

## **COMITÉ SOCIAL**

### **Artículo 64. Composición**

1. El Presidente de la Asociación.
2. El Presidente Electo.
3. El Coordinador de Programas Sociales
4. Los Presidentes de las Entidades de Pacientes de ámbito de las Comunidades Autónomas, así como por otras personas que por su especial trayectoria y experiencia en el campo de la Fibromialgia y de la Síndrome de Fatiga Crónica se consideren adecuadas por parte de la junta directiva.

### **ANEXO FINAL**

Se indica de forma expresa que cualquier referencia que en los presentes estatutos se haya realizado en cualquiera de los géneros masculino o femenino se refiere de forma indistinta a cualquier de ellos, sin que ninguna interpretación restrictiva pueda aplicarse a los mismos.